

**GOBIERNO DE PUERTO RICO
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO**

NEPR

Received:

Oct 18, 2022

8:57 PM

**IN RE: SUSPENSIONES DE SERVICIO
DE ENERGÍA REALIZADAS POR LA
AUTORIDAD DE ENERGÍA
ELECTRICA**

Caso Núm.: NEPR-IN-2020-0002

ASUNTO: Investigación

MOCIÓN EN CUMPLIMIENTO CON LA ORDEN DEL 16 DE AGOSTO DE 2022

AL HONORABLE NEGOCIADO DE ENERGÍA:

COMPARECEN LUMA Energy, LLC y LUMA Energy ServCo, LLC (conjuntamente “LUMA”), por medio de la representación legal que suscribe y muy respetuosamente expone, alega y solicita:

1. El 11 de marzo de 2020, la Oficina Independiente de Protección al Consumidor (“OIPC”), presentó ante el Negociado de Energía de la Junta Reglamentadora de Puerto Rico (“Negociado de Energía”) una solicitud de investigación para indagar las prácticas de suspensión del servicio eléctrico llevada a cabo por la Autoridad de Energía Eléctrica (“AEE”) en contra de consumidores que tienen objeciones de facturas pendientes.

2. Así las cosas, el 25 de marzo de 2022, el Negociado de Energía emitió una Orden en la que instruyó a la AEE a producir, en un término de treinta (30) días, información pertinente a los casos: NEPR-QR-2019-0009; NEPR-QR-2020-0013; NEPR-QR-2019-0137; NEPR-QR-2019-0097; NEPR-QR-2019-0156; NEPR-QR-2019-0082; NEPR-QR-2019-0081; NEPR-QR-2018-0070; y NEPR-QR-2019-0032.

3. El 3 de mayo de 2022, la AEE informó mediante la presentación de una *Moción en Cumplimiento de Orden* que LUMA es la entidad con acceso a la base de datos y repositorio de los documentos de la AEE solicitados por el Negociado de Energía el 25 de marzo de 2022.

4. Por dicha razón, el Negociado de Energía emitió una Orden el 16 de agosto de 2022 (“Orden del 16 de agosto de 2022”), requiriendo que LUMA produjera, en un término de veinte (20) días, las razones por las cuales alrededor de los años 2018-2020 la AEE desconectó el servicio eléctrico de los clientes que objetaron su factura en los casos mencionados en la Orden del 25 de marzo de 2022.

5. Asimismo, el 26 de septiembre de 2022, el Negociado de Energía emitió una Orden otorgándole a LUMA un término de cinco (5) días laborables para producir la información so pena de sanciones.

6. El 3 de octubre de 2022, LUMA presentó una moción de prórroga solicitando hasta el 18 de octubre de 2022, para cumplir con la Orden del 16 de agosto de 2022. LUMA solicitó al Negociado de Energía dicha extensión debido a que su personal clave había paralizado sus labores no urgentes para responder a los efectos del Huracán Fiona.

7. En cumplimiento con la Orden del 16 de agosto de 2022, LUMA aneja a esta moción el **Exhibit 1**, el cual contiene las razones que obran de la base de datos y repositorios de documentos en poder de LUMA, por las cuales la AEE desconectó el servicio eléctrico de los clientes en los casos mencionados en la Orden del 25 de marzo de 2022.

8. Se anejan también como **Exhibit 2**, las capturas de pantallas y documentos de la base de datos y repositorios de documentos de la AEE que obran en posesión de LUMA luego del 1 de junio de 2021, sobre los casos mencionados en la Orden del 25 de marzo de 2022.

9. A tales efectos, se informa que, luego de una búsqueda razonable hasta el día de hoy, los documentos incluidos en el **Exhibit 2** son los documentos que se desprenden de la base de datos y repositorio que la AEE le transfirió a LUMA el 1 de junio de 2021, y que LUMA tiene en su control, posesión y custodia sobre los casos mencionados en la Orden del 25 de marzo de 2022.

LUMA continúa evaluando si identifica datos adicionales de la AEE que sean responsivos a la orden del Negociado de Energía y estará supliéndolos, si algunos.

POR TODO LO CUAL, LUMA solicita muy respetuosamente que este Honorable Negociado de Energía de por cumplida la Orden emitida el 16 de agosto de 2022, y tome conocimiento de lo anterior para todo fin pertinente.

RESPETUOSAMENTE SOMETIDO.

En San Juan, Puerto Rico, a 18 de octubre de 2022.

CERTIFICAMOS que en el día de hoy enviamos copia fiel y exacta de este escrito por medio de correo electrónico, a Joannely Marrero, jmarrero@diazvaz.law y Katuska Bolaños, kbolanos@diazvaz.law.



DLA Piper (Puerto Rico) LLC
Representantes legales
LUMA Energy, LLC
y LUMA Energy ServCo.
Calle de la Tanca #500, Suite 401
San Juan, PR 00901-1969
Tel. 787.945.9106 / 787.945.9147
Fax 939.697.6141 / 939.697.6118

/f/ Margarita Mercado Echegaray
Margarita Mercado Echegaray
RUA Núm. 16,266
margarita.mercado@dlapiper.com

/f/ Adrián Jiménez Torres
Adrián Jiménez Torres
RUA Núm. 22,063
adrian.jimenez@dlapiper.com

Exhibit 1

*Responses to August 16, 2022 Request:
Cause For Energy Suspensions Performed By The Puerto Rico Energy Power Authority
(PREPA)*

Cause for Disconnection

Cause For Energy Suspensions Performed By The Puerto Rico Energy Power Authority (PREPA)

NEPR-IN-2020-0002

Response: RFI-LUMA-IN-2020-0002-20221003-PREB# 1

SUBJECT

Customer Disconnections

REQUEST

LUMA to provide cause for the electric service disconnection of customers who had pending objections before the Puerto Rico Energy Bureau (PREB and/or Energy Bureau) in the following cases:

- NEPR-QR-2019-0009
- NEPR-QR-2020-0013
- NEPR-QR-2019-0137
- NEPR-QR-2019-0097
- NEPR-QR-2019-0156
- NEPR-QR-2019-0082
- NEPR-QR-2019-0081
- NEPR-QR-2018-0070
- NEPR-QR-2019-0032

RESPONSE

These customer disconnections were completed by PREPA, prior to the Service Commencement Date. The information that LUMA is providing in this response comes from inherited systems and the information retained therein.

NEPR-QR-2019-0009

- Service was disconnected on February 6, 2020, due to non-payment. Client passed away. Objections were unsuccessful. Objections were filed in the name of a deceased client.

NEPR-QR-2020-0013

- Service was disconnected on March 10, 2020, due to non-payment. Client did not request reconsideration. The amount claimed was not protected by the claim agreement.

NEPR-QR-2019-0137

- Service was disconnected on July 31, 2019, and was reconnected because the client claimed that the PREB did not respond to the filing he made. Client did not request reconsideration.

Cause for Disconnection

NEPR-QR-2019-0097

- The client did not request reconsideration of the case. Disconnected on November 1, 2019.

NEPR-QR-2019-0156

- The amount claimed was not protected by the claim agreement. Client filed with the PREB on September 13, 2019.

NEPR-QR-2019-0082

- Client did not request reconsideration of this case. The amount claimed was not protected by the claim agreement.

NEPR-QR-2019-0081

- Client did not request reconsideration of this case. The amount claimed was not protected by the claim agreement

NEPR-QR-2018-0070

- Account terminated by bankruptcy.

NEPR-QR-2019-0032

- Objections did not proceed; therefore, the amount claimed was not protected by the claim agreement.

Exhibit 2

Sometido vía correo electrónico